

persona que los recibe. Estos son los títulos y condecoraciones que, previa licencia del Congreso, pueden admitirse sin perder la nacionalidad, á diferencia de los literarios, científicos ó humanitarios, que pueden aceptarse libremente. Así, segun nuestras leyes, el ejercicio en país extranjero de la profesion de abogado, médico, ingeniero, pintor, músico, etc., no priva al mexicano de su carácter nacional, sino cuando á ese ejercicio están anexas ciertas funciones públicas, ciertos compromisos que imponen el deber de fidelidad al gobierno extranjero, y deber que puede ponerse en pugna con las obligaciones del nacional. Un médico mexicano puede, por ejemplo, curar en país extranjero, sin perder su nacionalidad; pero no le es lícito ser empleado en el ejército que invada á la República."¹

Mas el Congreso General está autorizado para conceder á los ciudadanos la licencia respectiva á fin de admitir del extranjero condecoraciones, títulos ó empleos que no contraríen los principios que acabamos de citar, títulos ú honores que nunca deben ser hereditarios, porque esto se opondría abiertamente al precepto contenido en el artículo 12 constitucional.

¹ Vallarta. Exposición de motivos, página 79.

LECCION XXXIX.

CONTINÚA LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA.
MANERA DE HACER LA REHABILITACION.

ARTÍCULO 38.

La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.

Los casos de este artículo importan una pena, cuando la pérdida ó la suspension de los derechos del ciudadano no proceden de la naturalizacion de éste en país extranjero, pues hemos visto que el hombre tiene el derecho de expatriacion y el de fijar en otro suelo su residencia como miembro de la sociedad.

Aun no se expide la ley orgánica de este artículo, pero en otras varias disposiciones encontramos que se aplica esa pena, como en el Código penal, en la ley electoral, y tambien la vemos aplicada á los funcionarios de eleccion popular que no se presentan á desempeñar sus deberes.

El artículo 150 del Código penal establece que "las penas que privan de la libertad, sea cual fuere su duracion, producen como consecuencia la suspension de los derechos políticos por todo el término de aquella."

El 152 dice que "la inhabilitacion para ejercer los derechos

de ciudadano, no podrá decretarse sino en los casos que fije la ley de que habla el artículo 38 de la Constitución federal.”

El artículo 60 de la Ley electoral de 12 de Febrero de 1857, impone á los diputados que falten al cumplimiento de sus obligaciones, sin causa justificada ó sin licencia del Congreso, la pena de quedar suspensos en sus derechos políticos, incluso los de ciudadanía, por todo el tiempo que dure la omisión y *nó mas*.

La ley de 3 de Noviembre de 1870, sobre delitos oficiales de los altos funcionarios de la Federación, establece implícitamente en sus penas la pérdida ó la suspensión de los derechos de ciudadano.

LECCION XL.

DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

TÍTULO SEGUNDO.

SECCION I.

DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 39.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

El término *soberanía*, en su sentido más amplio, importa el poder supremo, absoluto é incontrovertible por el cual se gobierna un Estado.

Entendemos aquí por la palabra Estado, un cuerpo político ó sociedad de hombres reunidos bajo leyes comunes y poseyendo un territorio propio. A veces se confunde este término con

el de nacion, pero este último es más bien sinónimo de pueblo, y ambos expresan la idea de un cuerpo político determinado.

Un Estado es soberano ó dependiente. Es soberano, cuando dentro de él mismo reside el absoluto poder que no reconoce superior; y es dependiente, cuando su autoridad está limitada de alguna manera por un poder exterior reconocido.

Algunas veces empleamos la palabra Estado en el sentido general que hemos dicho, pero más comunmente la usamos refiriéndonos á los diversos miembros que componen la Federación mexicana. Indistintamente aplicamos las palabras nacion ó pueblo, cuando hacemos relacion al pueblo mexicano.

En el terreno teórico, la soberanía debe extenderse á todas las materias de gobierno dentro de los límites ocupados por el pueblo asociado. Los límites que dividen un Estado soberano de los demas Estados, se manifiestan siempre por una línea territorial. Entónces la soberanía es una é indivisible, y constituye la personalidad moral de ese sér colectivo que se llama sociedad. En este sentido, soberanía é independencia vienen á ser sinónimos, y este sentido es justo y exacto, cuando se trata de una nacion, respecto de las demas naciones del mundo.

Pero una nacion, por un sistema peculiar de gobierno, puede estar dividida en diferentes partes consideradas como miembros, cada una de las cuales tiene algunos poderes propios que en su esfera de accion son absolutos é incontrovertibles. Entónces se dice que esa nacion está compuesta de Estados.

Conforme á nuestra ley constitucional, los poderes de la soberanía se clasifican como perteneciendo unos al gobierno federal y otros á los de los Estados. En este prorateo, la nacion posee el poder supremo, absoluto é incontrovertible dentro de todos los Estados, con respecto á ciertas materias; miéntras que los Estados tienen el mismo poder absoluto dentro de sus respectivos límites, con respecto á otras materias, en tanto que sobre otros asuntos los mismos Estados tienen un poder dependiente ó anulable, si consideramos que su accion puede estar sujeta ó dominada y sus poderes inactivos por el ejercicio de

un poder superior que sobre los mismos asuntos se confiere al Gobierno de la Nacion entera.¹

Una nacion no puede ejercer por sí misma la soberanía, como sucede en toda corporacion que, aunque tiene derechos propios, necesita encomendar su ejercicio á uno ó más de sus miembros; las naciones en su caso, encargan tambien el ejercicio de la soberanía á personas escogidas de su seno. Estas personas constituyen lo que se llama *el gobierno*, y la autoridad que pone á éste en capacidad de desempeñar su mision, se llama *poder público*.

Aunque es enteramente cierto que la soberanía reside en el pueblo, en Estados de cierta extension territorial ó de un censo numeroso no es posible ni conveniente que los habitantes todos deliberen, juzguen y ejecuten. Estas funciones que constituyen el poder soberano, se confian, por lo tanto, á uno ó varios de los miembros del cuerpo político, y en este caso se acostumbra decir que tales personas poseen el poder soberano. Prácticamente nada hay impropio en esta forma de la expresion, miéntras dure el órden establecido de cosas en un Estado, pues que siendo el conjunto de los miembros el que tiene ese poder, solamente á su nombre lo ejercen algunos de ellos, resultando de aquí que nadie lo tiene individualmente, y en consecuencia es falsa la doctrina de la delegacion de poderes y más falsa todavía la frase de que el pueblo puede *reasumir* su soberanía. "Tal acto, si se hace, es extralegal ó extraconstitucional, mejor diremos, revolucionario."²

Ahora bien; el artículo que estudiamos es el reconocimiento explícito de los principios que acabamos de sentar.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, es decir, en la nacion entera: es el más importante derecho de esa persona moral que se llama Estado. En este sentido, la

¹ Las ideas que hemos estado expresando en esta leccion, están tomadas en gran parte de la obra de Cooley, "Constitutional Law."

² Pomeroy's Constitutional Law. Introduction.

República mexicana posee el supremo y absoluto poder que no reconoce superior.

Y como sería absurdo suponer que este poder pudiera ejercerse en contra de los intereses del pueblo, del cual dimana, lo natural, lo justo y lo debido es que se instituya para su beneficio.

Debe tenerse presente que la soberanía no reside en los legisladores ni en el Ejecutivo que son elegidos, ni en el cuerpo de electores, sino en la masa general del pueblo que es la que directamente recibe el beneficio de la acción práctica de la soberanía.

Cuando el sistema que la Nación ha escogido para el desempeño de tan importante fin, se desvia de su objeto ó no satisface á él, es lógico que el pueblo tenga, en todo tiempo que esto suceda, el inalienable derecho de alterar ó de modificar la forma de su gobierno.

México, independiente de la dominación española, estableció primero un gobierno monárquico bajo la forma de un imperio, luego se constituyó en República, unas veces en sistema político de centralización, otras bajo el de una descentralización administrativa que es lo que se llama sistema federal, causadas todas estas evoluciones en virtud del grande y fundamental derecho que tiene todo pueblo de cambiar á voluntad sus instituciones políticas.¹

A veces hay necesidad de emplear la fuerza de las armas para hacer valer el derecho; y entonces este derecho es el llamado de insurrección que sólo existe en los pueblos que no gozan de su independencia, y que no obstante poseer medios para vivir políticamente por sí mismos, están sujetos á otra nación más poderosa, y tienen que recurrir á un movimiento revolucionario para conquistar su independencia; ó cuando siendo ya nacio-

1 Al hablar aquí de un gobierno monárquico, nos referimos al imperio de Iturbide, único que fué aceptado, aunque por poco tiempo, por una parte al pueblo mexicano.

nes independientes, no tienen una constitución, ó su constitución no contiene la facultad de hacer reformas y enmiendas, de acuerdo con los progresos de la humanidad. Pero cuando, como sucede en México, la Constitución puede ser reformada ó adicionada, el pueblo no goza de ese derecho de insurrección, porque si un partido que desea el cambio no logra elevarse al poder, esto consistirá, ó en que ese partido no representa la mayoría del pueblo, ó en que no es demasiado activo, pensador y enérgico, para luchar sin término hasta conseguir la victoria. En la historia de nuestro país tenemos el ejemplo de un partido impotente por sí mismo, que ha buscado en la intervención de tropas extranjeras la fuerza que él no ha alcanzado á poseer para conseguir sus fines. En nuestro sistema político, la mayoría no consiste en el mayor número de habitantes de la nación, sino en el mayor número de los que se preocupan de la marcha política del país y ponen sus fuerzas al servicio de los asuntos públicos. Los egoístas y los ignorantes son guarismos que por su propia voluntad quedan fuera de las listas de la suma: no tendrán valor representativo, sino cuando los primeros sientan el patriotismo, ó cuando los segundos salgan de la ignorancia.

En toda las naciones hay de ordinario partidos políticos. Si ambos desean el progreso del pueblo y la libertad de los hombres, aunque por distintos caminos, la victoria estará unas veces de un lado y otras favoreciendo á los adversarios; pero cuando de esos dos partidos, uno sigue el programa que decimos y el otro desea el despotismo y se apegá al pasado, el poder pertenecerá siempre al primero, pero á costa de grandes sacrificios de la Nación y tras largas y sangrientas luchas, porque la victoria estará siempre del lado del partido que desea el progreso que es invariable ley de la humanidad.